



NUR <11001-60-00-017-2012-16161-00
Ubicación 69298 – 7
Condenado CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ
C.C # 1026257215

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-017-2012-16161-00
Ubicación 69298
Condenado CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ
C.C # 1026257215

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

RADICACIÓN: 11001-60-00-017-2012-16161-00
UBICACIÓN: 69298
SENTENCIADO: CLODOMIRO ANDRES ALVARES CHAVEZ
FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CALIFICADO
COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de otorgar libertad condicional al sentenciado CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ en atención a solicitud efectuada por el penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

Este Juzgado ejerce el control y vigilancia de la pena impuesta a CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ en sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 24 de octubre de 2013, mediante la cual fue condenado a la pena principal de 151 meses de prisión, al ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y hurto calificado, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la otorgada la prisión domiciliaria, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2013.

Posteriormente, el juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Girardot – Cundinamarca, mediante proveído de fecha 12 de junio de 2018 le concedió al penado la prisión domiciliaria con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 g del C, beneficio revocado por este despacho mediante decisión adiada 20 de febrero de 2019.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto”.

El condenado CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 23 de octubre de 2019, por lo que lleva en privación de la libertad 28 meses 16 días, término al que se suma el que estuvo privado de la libertad inicialmente desde el 19 de noviembre de 2012, fecha de su captura por los hechos objeto de este asunto, hasta el 10 de octubre de 2019, fecha de ejecutoria del auto emitido el 20 de febrero de 2019, por el cual le fue

revocada la prisión domiciliaria, (82 meses 21 días) y el reconocido en redención en proveídos de 24 de febrero de 2016 (3 meses 10 días), 27 de octubre de 2016 (3 meses 28 días), 23 de marzo de 2017 (1 mes 10 días), 28 de agosto de 2017 (1 mes 19 días) y 7 de noviembre de 2017 (1 mes 1 día), para un total de 122 meses 15 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 90 meses 18 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que el otorgamiento de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ, adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional a CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO.- REMITASE copia de esta decisión al COMEB LA PICOTA.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
JUEZ



**JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 69298

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11 de marzo 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-03-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Clodomira ANDRES ALVAREZ

CC: 1026957215

TD: 98366

HUELLA DACTILAR:



- Para que envíen documentos para liberación condicional, conforme lo hubiera el artículo 471 de la ley 906 de 2004. ya que el señor Juan Ortiz de S.P.M.S de Bogotá - D.C. 2.º

- De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

- Atentamente: **Dr. Domingo Andres Alvarces**
C.C. 1026257215.
Pabellon N.º 07 Estructura L
COMCAB.

insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

7

revocada la prisión domiciliaria, (82 meses 21 días) y el reconocido en redención en proveídos de 24 de febrero de 2016 (3 meses 10 días), 27 de octubre de 2016 (3 meses 28 días), 23 de marzo de 2017 (1 mes 10 días), 28 de agosto de 2017 (1 mes 19 días) y 7 de noviembre de 2017 (1 mes 1 día), para un total de 122 meses 15 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 90 meses 18 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que el otorgamiento de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ, adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional a CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - REMITASE copia de esta decisión al COMEB LA PICOTA.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
JUEZ

Clodomiro ANDRES ALVAREZ CHAVEZ
C.C. 7.026.257.275




- Bogotá D.C. - Puerto de 2021.

1°

- SEÑORES: Honorable juez en la E.P.M.S
de BTA y oficina jurídica comarcal
picaña.

- REFERENCIA: rapucon y apelación
de mi solicitud de libertad condicional
por resolución favorable.

- PROCESO N° 11001-60-00-017-2012-16161-00
Acusito fabricación tráfico de porte de
armas y Hurto calificado.

- cordial saludo.

- Clodomiro Andres Alvarez Chavez identi-
ficado con ccd 1026257215 - muy res-
petuosamente me dirijo para pedirles
del favor a oficina jurídica comarcal



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de otorgar libertad condicional al sentenciado CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ en atención a solicitud efectuada por el penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

Este Juzgado ejerce el control y vigilancia de la pena impuesta a CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ en sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 24 de octubre de 2013, mediante la cual fue condenado a la pena principal de 151 meses de prisión, al ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y hurto calificado, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la otorgada la prisión domiciliaria, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2013.

Posteriormente, el juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Girardot – Curdinamarca, mediante proveído de fecha 12 de junio de 2018 le concedió al penado la prisión domiciliaria con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 g del C, beneficio revocado por este despacho mediante decisión adiada 20 de febrero de 2019.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto”.

El condenado CLODOMIRO ANDRES ALVAREZ CHAVEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 23 de octubre de 2019, por lo que lleva en privación de la libertad 28 meses 16 días, término al que se suma el que estuvo privado de la libertad inicialmente desde el 19 de noviembre de 2012, fecha de su captura por los hechos objeto de este asunto, hasta el 10 de octubre de 2019, fecha de ejecutoria del auto emitido el 20 de febrero de 2019, por el cual le fue